Rawson, 14 de Febrero de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “T., G. A. en autos O., M. B. s/ Homicidio r/ Víctima; Expte. 20.782, Fo. 271-O-2007; s/ Hábeas Corpus” (Expediente número 21.058, folio 27, año 2007, letra T).

Y CONSIDERANDO:

Que el planteo de hábeas corpus articulado a fojas 1/2 vuelta por el abogado defensor L. H. L. S., tuvo sustento material en la privación de la libertad ambulatoria de G. A. T., a la sazón detenido en la Alcaldía Policial de la ciudad de Trelew.

Que, no obstante el encarcelamiento del mencionado imputado fue dejado sin efecto el dos de Octubre de 2007 -luego de aquella presentación- mediante el incidente número 1110/07, caratulado “T., A. G. s/ Excarcelación” (vide fojas 52), razón por la cual la acción promovida por la defensa se ha tornado abstracta e inadmisible después que cesó la prisión preventiva del interesado.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia,

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible la acción de hábeas corpus interpuesta a fojas 1/2 vuelta.

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor L. H. L. S. en la suma de pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no incluye el I.V.A. –Ley 2200, artículo 36.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-